



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE OLÍAS DEL REY

El pleno municipal, en Sesión ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2014, aprobó inicialmente, la creación de la ordenanza reguladora del ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, todo ello conforme al siguiente detalle:

ORDENANZA REGULADORA DEL EJERCICIO DE LA VENTA AMBULANTE O NO SEDENTARIA

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente Ordenanza Municipal tiene por objeto regular la venta ambulante o no sedentaria en el término municipal de Olías del Rey, de conformidad con lo previsto en la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla La Mancha, donde se transpone la Directiva 2006/123/CE, de 12 de diciembre de 2006, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a los servicios en el mercado interior.

2. Se considera venta ambulante o no sedentaria la realizada por comerciantes, fuera de un establecimiento comercial permanente, cualquiera que sea su periodicidad y el lugar donde se celebre dentro del término municipal.

Artículo 2.- Modalidades de comercio ambulante.

1.- El ejercicio de la venta ambulante en suelo público en el término municipal de Olías del Rey puede adoptar las siguientes modalidades:

- a) Venta en Mercadillos semanales.
- b) Venta en mercados ocasionales o periódicos.
- c) Venta ambulante en camiones tienda

2.- Queda prohibida cualquier otra forma de venta ambulante que no venga reflejada en esta Ordenanza. Así mismo, queda prohibida la venta de artículos en la vía pública o espacios abiertos, que no se ajuste a las presentes normas.

Artículo 3.- Actividades excluidas.

1. No tendrá en ningún caso la condición de venta no sedentaria:

- a) La venta domiciliaria.
- b) La venta mediante aparatos automáticos de distribución.
- c) La venta de loterías u otras participaciones en juegos de azar autorizados.

2. Quedan excluidos de la presente Ordenanza los puestos autorizados en la vía pública de carácter fijo y estable (quioscos y similares), que se regirán por su normativa específica.

Artículo 4. Emplazamiento.

1. Corresponde al Ayuntamiento de Olías del Rey, determinar la zona de emplazamiento para el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria, fuera de la cual no podrá ejercerse. Los puestos de venta ambulante o no sedentaria no podrán situarse en los accesos a edificios de uso público, establecimientos comerciales e industriales, ni en lugares que dificulten el acceso y la circulación.

2. Para cada emplazamiento concreto y por cada una de las modalidades de venta ambulante o no sedentaria que el comerciante se proponga ejercer, deberá solicitar una autorización que será otorgada por el ayuntamiento.

TÍTULO II DEL RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN

Artículo 5.- Autorización municipal.

La práctica de la venta ambulante en el término municipal de Olías del Rey requerirá la autorización expresa del Ayuntamiento, para lo cual el comerciante o vendedor deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de Actividades Económicas y estar al corriente en el pago de la tarifa o, en caso de estar exentos estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.
- b) Estar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones de la misma.
- c) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.
- d) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.
- e) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, deberán estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

Artículo 6. Contenido del documento de autorización.

1) La autorización municipal para el ejercicio de la Venta se otorgará por periodos diarios y anuales, y, en todo caso serán personales. La autorización será transmisible previa comunicación al Ayuntamiento y siempre que el adquirente cumpla todos los requisitos relacionados en el artículo 5 de la presente Ordenanza.



2) La duración de la autorización municipal de venta ambulante en Mercadillos será de 4 años (artículo 53.3.b de la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo de Comercio de Castilla la Mancha).

3) En los casos en que se autorice el comercio en espacios de celebración de fiestas populares y mercados ocasionales, la autorización se limitará al periodo de duración de las mismas.

4) En las autorizaciones expedidas se hará constar:

a) La persona física o jurídica titular de la autorización para el ejercicio del comercio ambulante y, en su caso, las personas con relación familiar o laboral que vayan a desarrollar en su nombre la actividad.

b) La duración de la autorización.

c) La modalidad de comercio ambulante autorizada.

d) La indicación precisa del lugar, la fecha y horario en que se va a ejercer la actividad.

e) El tamaño, ubicación y estructura de los puestos donde se va a realizar la actividad comercial.

f) Los productos autorizados para su comercialización.

El Órgano competente para conceder o revocar las autorizaciones será la Junta de gobierno Local.

Artículo 7.- Revocación de la autorización.

1) Las autorizaciones podrán ser revocadas por la Junta de Gobierno Local en caso de incumplimiento de la normativa, sin que ello dé origen a indemnizaciones o compensación alguna.

2) Son causas, entre otras, de la retirada de la autorización municipal, previo acuerdo de la junta de Gobierno local, las siguientes:

a) La no utilización del puesto durante tres meses seguidos, sin causa justificada, aun habiendo abonado las tasas correspondientes.

b) La no limpieza reiterada del Puesto y su entorno, una vez finalizado el mercadillo y retiradas las instalaciones.

3) Los puestos que queden libres por abandono o pérdida de los derechos quedarán a disposición del Ayuntamiento que podrá adjudicarlos de nuevo siguiendo las normas establecidas y el orden de presentación de solicitudes.

4) Los puestos que durante la celebración del mercadillo queden vacíos por ausencia del titular, no podrán ser ocupados por otros, correspondiendo al Ayuntamiento la obligación de hacer cumplir esta norma.

Artículo 8.- Presentación de solicitudes.

1. Las personas interesadas en la obtención de la correspondiente autorización municipal anual deberán presentar su solicitud en el Registro del Ayuntamiento. A dicha solicitud se acompañará una declaración responsable firmada en la que manifieste:

a) El cumplimiento de los requisitos establecidos.

b) Estar en posesión de la documentación que así lo acredite a partir del inicio de la actividad.

c) Mantener su cumplimiento durante el plazo de vigencia de la autorización.

d) Estar dado de alta en el epígrafe correspondiente del impuesto de actividades económicas y estar al corriente en el pago o, en caso de estar exentos estar dado de alta en el censo de obligados tributarios.

e) Estar dado de Alta en el régimen de la seguridad social que corresponda y al corriente en el pago de las cotizaciones.

f) Los prestadores procedentes de terceros países deberán acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la legislación vigente en materia de autorizaciones de residencia y trabajo.

g) Reunir las condiciones exigidas por la normativa reguladora del producto o productos objeto de la venta ambulante o no sedentaria.

h) En el caso de que los objetos de venta consistan en productos para la alimentación humana, estar en posesión del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador de alimentos.

2. La circunstancia de estar dado de alta y al corriente del pago del impuesto de actividades económicas o, en su caso, en el censo de obligados tributarios, deberá ser acreditada, sin perjuicio de las facultades de comprobación que tienen atribuidas las Administraciones Públicas.

TÍTULO III RÉGIMEN DE LAS CONDICIONES HIGIÉNICO SANITARIAS Y DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES

Artículo 9.- Obligaciones de los autorizados.

Son obligaciones generales de los autorizados:

- Instalar los puestos y los vehículos de venta en la ubicación y condiciones establecidas en la autorización, respetando los límites del puesto.

- Cumplir los horarios de la actividad.

- No realizar la venta fuera de los días establecidos para los que marque la autorización.

- Tener expuesta, en lugar visible, la tarjeta identificativa entregada al concederse la autorización.

- Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias las hojas de reclamaciones y exponer en lugar visible un cartel anunciando su existencia, de acuerdo con los modelos reglamentariamente establecidos.

- Vender exclusivamente los productos autorizados en la licencia municipal.

- Cumplir con los preceptos establecidos en la presente ordenanza.

**Artículo 10.- Venta de productos alimenticios.**

Solo se permitirá la venta de productos alimenticios, cuando se realice en el mercadillo o en las otras modalidades de comercio ambulante que estén autorizadas, siempre que reúnan las condiciones higiénico-sanitarias previstas en las disposiciones vigentes, así como las establecidas para cada uno de los productos alimenticios que se especifican en el anexo I. El vendedor atenderá especialmente las siguientes obligaciones:

- a) Los utensilios y mostradores que se utilicen para la venta de productos alimenticios sin envasar deberán estar en perfectas condiciones higiénicas.
- b) Instalar vitrinas cuando así lo exija el producto de venta.
- c) Aquellos productos alimenticios que en todo momento o determinada época necesiten refrigeración, no podrán venderse sin las adecuadas instalaciones frigoríficas.
- d) Para la envoltura y manipulación de estos productos alimenticios solo podrán emplearse los materiales autorizados por la normativa técnico-sanitaria vigente en cada momento.
- e) No se permitirá la manipulación directa por el público de los alimentos expuestos para la venta o consumición, salvo que se utilicen pinzas, paletas o guantes, colocados a disposición del consumidor en lugar preferente del puesto.
- f) Los vehículos destinados al transporte y venta de productos alimenticios reunirán las condiciones higiénicas según la reglamentación sectorial de aplicación, debiendo estar los titulares de dichos vehículos en posesión de las autorizaciones administrativas que los habiliten para el transporte de tales productos.
- g) Queda prohibido que los productos alimenticios estén en contacto con el suelo, o con otros productos que generen efectos aditivos.
- h) Los puestos de venta de productos alimenticios sin envasar, exceptuando los de frutas y verduras, deberán estar debidamente protegidos del contacto del público, mediante vitrinas.

Artículo 11.- Facturas y comprobantes de la compra de productos.

El comerciante tendrá a disposición de los servicios de inspección las facturas y comprobantes acreditativos de las mercancías y productos objeto de comercio ambulante.

Artículo 12.- Exposición de precios.

El comerciante tendrá expuesto al público, en lugar visible los precios de venta de las mercancías ofertadas. Los precios serán finales y completos, impuestos incluidos.

Artículo 13.- Medición de los productos.

Los puestos que expendan productos al peso o medida, deberán disponer de cuantos instrumentos sean necesarios para su medición o peso. Asimismo, deberán poseer los certificados de verificación que establece la normativa para este tipo de instrumentos.

Artículo 14.- Garantía de los productos.

Los productos comercializados en régimen de venta ambulante deberán cumplir lo establecido en materia de sanidad e higiene, normalización y etiquetado.

Artículo 15. Justificante de la mercancía.

Será obligatorio por parte del comerciante, proceder a la entrega de factura, ticket o recibo justificativo de la compra, siempre que así viniese demandado por el comprador.

TÍTULO IV RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DE LA VENTA EN MERCADILLOS**Artículo 16.- Mercadillos semanales.**

Los mercadillos semanales autorizados deberán ubicarse en las siguientes zonas:

Denominación del Mercadillo: Mercadillo Semanal de los Lunes.

Zona de ubicación: Calle Ancha.

Número máximo de puestos: 50.

Fecha de celebración: lunes de cada semana, salvo cuando coincida con fiesta, que se trasladará a los martes.

Horario de apertura y cierre:

1. El Mercadillo semanal se celebrará desde las 8:30 a las 14:00 horas.

2. A las 8:30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados FUERA DEL RECINTO DEL MERCADILLO.

3. De las 14:00 a las 14:30 horas los puestos del Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.

Denominación del Mercadillo: Mercadillo Semanal de los Domingos.

Zona de ubicación: Calle Subida de Cabañuelas.

Número máximo de puestos: 100

Fecha de celebración: domingos de cada semana.

Horario de apertura y cierre:

1. El Mercadillo Semanal se celebrará desde las 8:30 a las 14:00 horas.

2. A las 8:30 de la mañana, los coches, camiones, y vehículos de toda clase han de haber efectuado sus operaciones de descarga y estar aparcados FUERA DEL RECINTO DEL MERCADILLO.

3. De las 14:00 a las 15:00 horas los puestos del Mercadillo deberán ser desmontados y el lugar dejado en perfecto estado de limpieza.



La venta se efectuará a través de puestos desmontables o camiones-tienda debidamente acondicionados, que se instalarán en los lugares señalados y reservados a tal efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en la normativa específica de cada producto, se autoriza la venta en el mercadillo de los productos recogidos en el Anexo 1 de la presente ordenanza.

TÍTULO V INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 17.- De la inspección y control.

De acuerdo con las competencias atribuidas a las Corporaciones Locales por Ley 7 de 1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y por el Real Decreto legislativo 1 de 2007, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias; la Ley 2 de 2010, de 13 de mayo, de Comercio de Castilla-La Mancha, artículo 57.2, y el capítulo IV de la Ley 11 de 2005, de 15 de diciembre, del Estatuto del Consumidor de Castilla La Mancha, el ayuntamiento, al autorizar cualquiera de las modalidades de venta ambulante que se regulan en la presente Ordenanza, vigilará y garantizará el debido cumplimiento de lo preceptuado en la misma, a través de los servicios municipales competentes, quienes deberán informar de cuantas irregularidades y circunstancias consideren de interés en el ejercicio de estas modalidades de venta, sin perjuicio de la participación de los servicios oficiales de Salud Pública, así como cualquier otro dentro del ámbito de sus competencias.

Artículo 18.- De las infracciones y sanciones.

La potestad sancionadora se ejercerá mediante el procedimiento establecido en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora, incoándose el correspondiente expediente sancionador.

Las Infracciones se califican como leves, graves y muy graves. Infracciones leves.

Se consideran infracciones leves:

1. Incumplimiento de las fechas y de los horarios establecidos para la venta.
2. Incumplir las condiciones de instalación de los puestos o de ubicación, tanto de aquellos como de vehículos de venta.
3. La ocupación para la venta de una superficie o espacio mayor que el autorizado en la autorización municipal.
4. Vender productos no autorizados en la licencia municipal.
5. La falta de listado o rótulos que informen sobre el precio de venta al público de los artículos.
6. La colocación de mercancías a la venta en el suelo.
7. No llevar consigo autorización municipal y demás documentos exigidos.
8. No instalar las vitrinas cuando así lo exija el producto a la venta.
9. Ejercer la venta sin instrumentos de pesar o medir, cuando sean necesarios o, en su caso, se encuentren defectuosos o trucados, siempre que el hecho no pueda ser considerado como infracción penal.
10. La conducta obstruccionista a la práctica de comprobaciones e inspecciones de las Administraciones públicas.
11. Provocación de altercado y/o escándalo público.
12. Ejercicio de cualquier tipo de venta no contemplado y aprobado por esta ordenanza.
13. Incumplir las obligaciones de carácter higiénico-sanitario, respecto al puesto o al lugar de venta.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de la aprobación definitiva de la Ordenanza, en el "Boletín Oficial" de la Provincia de Toledo, hasta su modificación o derogación expresa.

Toledo 12 de noviembre de 2014.-El Alcalde, José Manuel Trigo Verao.

N.º I.- 9934